

**RV: REPORTE AUDIENCIA ART. 373 CGP || SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2024-00004 ||
DTE: DIEGO ARMANDO REYES Y OTRO - DDO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO || MFJ**

Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Mar 27/08/2024 14:04

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SUSTITUCIÓN PODER - DIEGO REYES.pdf;

Buenas tardes compañeros

Cordial saludo

Informo que el día de hoy se llevó a cabo el desarrollo de la audiencia del Art. 373 del C.G.P., donde actuamos en favor de los intereses de Allianz.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

1. Verificación de las partes: El señor Silvio Oliveros y Dadier Enrique Oliveros no concurrieron.
2. Pruebas: Estaban decretados la recepción de unos testimonios, sin embargo, bajo la respuesta emitida por la Policial Nacional, varios de los testigos no pudieron ser notificados. Por lo que, en ese orden de cosas, el despacho preside de escuchar el testimonio de las personas citadas.
3. Alegatos de conclusión.

Receso de las 11:00 am hasta las 12:00 pm

4. Sentencia oral No. 06 del 27 de agosto del 2024

Encuentra probada la configuración de todos los elementos que acreditan la RCE, en atención a todos los medios probatorios, pero también de acreditó que el señor Diego Reyes iban en alto grado de alicoramiento, por lo que es claro que la conducta del mismo insidioso en la configuración del accidente, dando lugar a reducir la indemnización en un 50%, por lo que está configurada la excepción formulada por Allianz, denominada *REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO*. Así las cosas, los demandados Silvio Olivero y Dadier Enrique Olivero son responsables por los hechos ocurridos el día 13 de noviembre del 2016, y los perjuicios ocasionados a la activa, donde se procede a calcular el valor de la condena, teniendo presente el porcentaje de reducción por la incidencia del señor Diego Reyes.

El despacho encontró probada la excepción formulada por Allianz Seguros S.A., de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, por lo que no hace pronunciamiento frente a las demás excepciones.

Resuelve:

1. No prospera la tachade sospecha de testigo Andrés Bermúdez, formulada por Allianz Seguros S.A.

2. Declarar probadas las excepciones: REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO - PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO POR SENDA EXTRAORDINARIA, por lo que se desvincula a la compañía aseguradora de la condena que imponga el despacho

3. Condenar al señor Silvio Olivera y Didier Olivera a pagar en favor del señor Diego Reyes la siguientes sumas:

i) Lucro cesante consolidado: \$91.000.000

ii) Daño moral: \$15.000.000

iii) Daño a la vida en relación \$30.000.000

4. Condenar a los señores Silvio Olivera y Didier Olivera a pagar en favor de la señora Blanca Ituy, las siguientes sumadas de dinero:

i) Daño moral: \$10.000.000

5. Cancelar la condena impuesta dentro de los 10 ss a la ejecutoria de la misma, so pena de que se empiecen a fijar intereses moratorios.

6. Condena en costas por la parte demandada señores Silvio Olivera y Didier Olivera, en favor de los demandantes por el 1.5% del valor de la sentencia, la cual se liquidará por secretaría.

- CAD: Por favor cargar a **Case 21789**
- Pedro: Por favor solicita el acta de la audiencia.

Tiempo empleado:

Preparación: 4 horas

Diligencia: 10:00 am - 11:00 y 12:00 - 1:54pm

Reporte: 1 hora aprox.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Fernanda Jiménez

Abogada

Email: mjimenez@gha.com.co | 318 687 4310

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por

la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 26 de agosto de 2024 15:28

Para: jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2024-00004 || DTE: DIEGO ARMANDO REYES Y OTRO - DDO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO || MFJ

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA

jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 19573-31-03-001-2024- 00004-00
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO REYES Y OTROS
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS**

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGURO S.A.**, conforme a los documentos que reposan el expediente, expongo en primera medida que REASUMO el poder a mi conferido, y seguidamente al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”, comedidamente manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi conferido a **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura; y bajo las mismas líneas, que me fue conferido, para que, actuando en nombre y representación judicial de la compañía aseguradora, intervenga en todo el trámite del referido proceso.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.